

**OFICIO CIRCULAR N° 205**

**MAT.:** Promulgase la Decisión N° 6 de la Comisión de Libre Comercio del TLC Chile-México, que modifica ciertas reglas de origen específicas del anexo 4-03 y a las listas de excepciones del anexo 3-04 (4) del referido Tratado.

**REF.:** Decreto Supremo N° 89 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 02.06.2009 (Diario Oficial de 15.07.2009).

**ADJ.:** Decisión N° 6 de 15.05.2009

---

**VALPARAISO, 15 de Julio de 2009.**

**DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;  
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

---

Mediante Decreto Supremo N° 89, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 02 de Junio de 2009, publicado en el Diario Oficial de 15 de julio de 2009, se promulga la Decisión N° 6 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de mayo de 2009, sobre la modificación a ciertas Reglas de Origen Específicas del Anexo 4-03, y a las Listas de Excepciones del Anexo 3-04 (4) del referido Tratado de Libre Comercio.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 de dicha Decisión, ésta entrará en vigor el 14 de julio de 2009.

Se adjunta copia de la Decisión N° 6 publicada en el Diario Oficial, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**MAURICIO ZELADA PEREZ  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 15 de Julio de 2009

DECISIÓN No. 6

15 de mayo de 2009

MODIFICACIÓN A CIERTAS REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS DEL ANEXO 4-03, Y  
A LAS LISTAS DE EXCEPCIONES DEL ANEXO 3-04 (4) DEL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), con fundamento en los artículos 3-04, 4-18 y 17-01 del mismo, tomando en cuenta el informe presentado por el Subcomité de Reglas de Origen, relativo a las modificaciones al Anexo 4-03 del Tratado, y los compromisos asumidos por las Partes en materia de eliminación arancelaria para facilitar el intercambio comercial,

DECIDE

1. Adoptar las siguientes modificaciones a las reglas de origen específicas del Anexo 4-03 del Tratado:

i. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 24.01 a 24.03, prevista en el Anexo 4-03 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 24.01 Un cambio a la partida 24.01 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
- 2402.10 Un cambio a la subpartida 2402.10 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
- 2402.20 Fabricación en la cual al menos el 70%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados deben ser originarios.
- 2402.90 Un cambio a la subpartida 2402.90 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
- 24.03 Un cambio a la partida 24.03 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.

ii. Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 6302.60 a 6302.99, prevista en el Anexo 4-03 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 6302.60 a 6302.99 Un cambio a la subpartida 6302.60 a la subpartida 6302.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.05 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, capítulo 54, subpartida 5501.20, 5503.20 o 5506.20, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.02, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

2. Eliminar de las listas de excepciones del Anexo 3-04 (4), Secciones A y B, del Tratado, las fracciones arancelarias comprendidas en la subpartida 2402.20, de tal forma que dichos productos estén libres de arancel a la entrada en vigor de esta Decisión:

Chile

Sistema Armonizado	Descripción
Chile	
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco

México

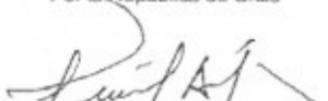
Sistema Armonizado	Descripción
México	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco

3. Las Partes deberán implementar la presente Decisión de conformidad con lo dispuesto por el Anexo 17-01(3) del Tratado.

4. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes de la fecha de su firma.

Por la República de Chile

Por los Estados Unidos Mexicanos

  
Mariano Fernández Anunátegui  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Gerardo Ruiz Mateos  
Secretario de Economía